



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 31 AGO. 2017

G.A

004801

Señor
PEDRO RENALDO DONADO-MANRIQUE
Representante Legal
Zona Franca Barranquilla S.A.-U.O.Z.F.
Carrera 30 Avenida Hamburgo Edificio Administrativo Piso 4
Barranquilla-Atlántico

Ref. Resolución N° 000610 31 AGO. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp : 1701-015:1702-014
Calle Andrés Bello 54-43 Bogotá
*PIB 492462 Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° DE 2017

000610

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado en esta corporación bajo el N° 010912 del 4 de Diciembre de 2014, el Señor Juan Carlos Álvarez Quintero, actuando como apoderado especial de la empresa ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., presenta solicitud Concesión de Aguas Subterráneas (...) la solicitud se eleva sobre un total de cuatro (4) pozos y/o puntos de captación, ubicados todos dentro del complejo de ZOFIA, en predios de propiedad de la empresa que represento, hecho que es de conocimiento de esta entidad, acreditado dentro del expediente de la empresa que obra ante la CRA, ubicación geográfica de los pozos se encuentra en documento (...)"

Que a la anterior solicitud se anexo:

1. Certificado de libertad y tradición
2. poder debidamente conferido
3. Certificado de Suelo
4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble y/o predio del proyecto ZOFIA
5. Formulario Único de concesión de Aguas superficiales
6. Sistema de captación a emplear y plan de trabajo en documento técnico anexo
7. características hidrográficas de la zona, en documento técnico anexo.

Que esta Corporación mediante Auto N°1145 del 29 de Diciembre del 2014, admitió e inició el trámite de Concesión de Aguas a la empresa ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F, identificada con NIT 800.186.284-5, para la construcción de cuatro (4) pozos y/o puntos de captación, ubicados todos dentro del complejo de ZOFIA, ubicado en el municipio de Galapa-Atlántico.

Que posteriormente mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N° 3081 del 17 de Marzo de 2017, la empresa ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., entregó copia del pago por concepto de servicios y evaluación ambiental, así mismo se anexo copia de la publicación del Auto N° 1145 del 29 de Diciembre de 2014.

Que con la finalidad de evaluación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión de agua solicitada por la empresa ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F, se originó el informe técnico N° 000663 del 27 Julio de 2017 en el cual se señaló lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					Concesión de aguas se encuentra en trámite.
Permiso de Vertimientos	X					El permiso de vertimientos se encuentra en trámite.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad..
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.

30/03/17

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000610 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.

Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.
-----------------------------------	--	---	--	--	-------------------------------------

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Se realizó visita de inspección técnica al predio de la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA., ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa, con el fin de evaluar solicitud de concesión de aguas, obteniendo la siguiente información:

- ♦ En el predio de la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA se cuenta con cuatro pozos profundos los cuales se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Pozo 1

X: 914272,4943
Y: 1700832,1678

Pozo 2

X: 914923,4661
Y: 1700728,468

Pozo 3

X: 915236,491
Y: 1700394,7008

Pozo 4

X: 915236,491
Y: 1700988,2132

- ♦ En cada uno de los pozos el agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y tubería de PVC con 1,5 pulgadas de diámetro. En los pozos No. 1 y 2 la captación se realiza con una frecuencia diaria por un periodo de 6 horas; en el pozo No. 3 la captación se realiza con una frecuencia de 3 días por semana por un periodo de 2 horas y en el pozo No. 4 la captación se realiza con una frecuencia de dos días por semana por un periodo de una hora. El agua captada de los 4 pozos se utiliza para el riego de zonas verdes.

EVALUACION DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADECUACION DEL TERRENO:

Mediante documento radicado con No. 10912 de 04 de diciembre de 2014, el representante legal de la empresa Zona Franca de Barranquilla S.A -U.O.Z.F, en condición de operador de la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA una concesión de aguas subterráneas para realizar la captación en cuatro (4) pozos profundos; entregando la documentación referente a dicho trámite.

- ✓ Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:

Galapa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000610 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla.

NIT: 800.186.284-5.

Dirección: Carrera 30 Avenida Hamburgo Piso 4 edificio administrativo, Barranquilla.

Ciudad: Barranquilla.

Teléfono: 3448440.

Representante legal: Pedro Renalde Donado Manrique.

E-mail: pdonado@zonafrancabarranquilla.com.

CC No: 7.467.660.

Calidad en que actúa: Propietario.

Información General:

Nombre del predio: Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA.

Área: 120 hectáreas.

Dirección del predio: Vía a Galapa. Lote 2 San José.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Galapa.

Cedula Catastral: 00000100076.

Costo del proyecto \$: 186.387.440.

Información Específica:

Empresa perforadora del pozo: Firma Hidrogeológica.

Demanda/Uso

Uso: Riego.

✓ **Información contenida en la solicitud de concesión de aguas:**

- ◆ La empresa solicitante es la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla – Usuario Operador de Zona Franca – Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F, como usuario operador de la Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico (ZOFIA), con NIT: 800.186.284-5, con domicilio principal en Barranquilla, representada legalmente por Pedro Donado Manrique o quien haga sus veces, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal anexo en la solicitud.
- ◆ La solicitud se eleva para el desarrollo del proyecto Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico (ZOFIA), proyecto de amplio conocimiento por parte de la entidad, ubicada en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico, jurisdicción de la CRA.
- ◆ La solicitud se eleva sobre un total de cuatro (4) pozos y/o puntos de captación, ubicados todos dentro del complejo de ZOFIA, en predios de propiedad de la empresa que realiza la solicitud.
- ◆ La solicitud se hace en concreto para la captación de aguas con fines de riego de zonas verdes y jardines, que facilitará crear un entorno paisajístico acorde con los espacios abiertos que existen en la Zona Franca ZOFIA, para brindar un estilo de jardines amigables con el medio ambiente, para estos propósitos se estima un caudal total de 19 L/s.
- ◆ La explotación se hará en los puntos y/o coordenadas que se allegan con los

Jopack

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº - 000610 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.

documentos técnicos anexos en la solicitud de concesión de aguas.

- ♦ A la solicitud de concesión de aguas se anexa el certificado de existencia y representación legal, certificado de uso de suelo, certificado de tradición y libertad del inmueble y/o predio del proyecto ZOFIA, formulario único Nacional de Solicitud de concesión de aguas subterráneas, sistema de captación a emplear y las características hidrogeológicas de la zona.
- ♦ **Descripción técnica del sistema de captación de aguas subterráneas en Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA:**

Localización del proyecto:

Los pozos de agua subterráneas se encuentran ubicados en la Manzana X lote 153 de la Zona Franca Internacional del Atlántico – ZOFIA. La cual limita por el Norte con la carretera la Cordialidad, por el Sur, colinda con los predios de la Urbanización Ciudadela Distrital, Cigacol y otros de menor extensión, por el Este con Cigacol y por el Oeste con la Urbanización Ciudadela Distrital y otro. Es importante anotar que el lindero oriental de la finca San José coincide con la línea del límite municipal entre el distrito de Barranquilla y el Municipio de Galapa.

ZOFIA está localizado en jurisdicción del Municipio de Galapa, en el Departamento del Atlántico, región Caribe de Colombia, la cual consta de un área de 120 Hectáreas, sus coordenadas son 10°55'51,51"N y 74°51'48,1120, y es propiedad de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios S.A.

Para determinar la ubicación de ZOFIA, se tuvieron en cuenta diferentes aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales, que permitieron establecer como la mejor opción al lote denominado "Finca San José" en el municipio de Galapa, Atlántico, la cual ha sido aprobada por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante Resolución 13914 de 22 de Noviembre de 2007, por medio de la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente denominada ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLANTICO y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A, con NIT 800.186.234-5.

La ubicación georreferenciada de cada pozo se presenta a continuación:

Pozo	Coordenada	
Pozo 1	Y=1700832,1678	X=914272,4943
Pozo 2	Y=1700728,468	X=914923,4661
Pozo 3	Y=1700394,7008	X=915236,491
Pozo 4	Y=1700988,2132	X=914443,4911

Fuente de abastecimiento:

El agua subterránea, es el agua infiltrada y almacenada en el subsuelo. La hidrogeología estudia lo concerniente al recurso hídrico subterráneo: evolución del potencial, calidad química y métodos de explotación, que sirven de base con la planificación para el aprovechamiento y manejo de los acuíferos, para el suministro de agua potable. La distribución espacial y la cantidad de agua subterránea, está

happ

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000610 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.

relacionada directamente con la geología del subsuelo y con la precipitación (IGAG, 1994).

En el Atlántico el agua subterránea es un recurso cada día más requerido como abastecedor de acueductos para el bienestar de la población (IGAC, 2008). En el municipio se pueden observar diferentes tipos de depósitos de agua subterránea (acuíferos, acuitardos y acuicludos): sin embargo no es considerado rico en este recurso.

Existen dos formaciones que deben tenerse en cuenta en la hidrogeología del municipio corresponden a las formaciones Arjona y La Popa. Según el Ingeominas (1999), la Formación Arjona, por su litología, compactación y origen, se puede considerar como formación con baja porosidad y permeabilidad primaria, las escasas aguas subterráneas almacenadas son generalmente altas en el contenido de los principales iones, son duras a muy duras, salobres, y se encuentran en los límites mínimos permisibles de potabilidad a impotables para consumo humano; siendo las posibilidades de explotación muy escasas. En cuanto a la formación La Popa, hay aljibes y manantiales que proveen agua para uso doméstico y abrevadero de animales. El almacenamiento del recurso hídrico subterráneo está condicionado a la densidad de fracturamiento en las calizas y las posibilidades de explotación mediante pozos es muy poca (Ingeominas, 1999).

En el Departamento del Atlántico se distinguen once unidades hidrogeológicas con las siglas I1, I2, II1, III1, III2, III3, IV1, IV2, V1, V2 y VI1; correspondiendo cada una de ellas a unidades geológicas, las cuales de acuerdo con su posición estructural, podrían estar conectadas hidráulicamente y pertenecer al mismo ambiente de depositación.

Unidades Hidrogeológicas.

Según la Alcaldía Municipal de Galapa (2002), en el municipio se encuentran ubicadas tres de las once unidades hidrogeológicas, las cuales se describen a continuación:

- **Clase II.** Son sedimentos cuaternarios poco permeables, constituidos por depósitos aluviales de origen continental y transicional, y contiene acuíferos pobres, locales, explotables mediante aljibes.

Unidad hidrogeológica II-1. Está representada principalmente por la unidad geológica denominada Depósitos Aluviales, de origen continental y transicional. Consta de sedimentos consolidados poco permeables, tamaño fino a grueso y de poco espesor. La unidad se considera como acuitardos y acuíferos pobres. Las características químicas del agua subterránea de esta unidad varían dependiendo de su cercanía a la línea de costa y de la composición litológica de las unidades hidrogeológicas adyacentes, ya que su mayor recarga proviene de la escorrentía superficial. El agua es clorurada y no es recomendable para consumo humano.

- **Clase V.** Son rocas terciarias poco permeables y fracturadas; contiene acuíferos pobres, explotables mediante aljibes.

Unidad hidrogeológica V1. Se designa así a la unidad constituida por las Calizas Arrecifales de la Popa y Caliza de Arroyo de Piedra, litológicamente compuestas por calizas y margas coralinas, depositadas en un ambiente marino de aguas someras. Esta unidad desarrolla acuíferos pobres muy locales, supeditados al grado de

Japach

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000610 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.

fracturamiento de la roca. Su espesor varía entre 40 y 70 m, con valores de resistencia entre 30 y 360 ohm/m. Valores de resistencia mayores a 100 ohm/m se interpretan como equivalentes a zonas secas y entre 30 y 100 ohm/m a zonas parcialmente saturadas con aguas salobres. El agua subterránea es poco dulce a salobre, moderadamente dura a muy dura, de tipo bicarbonatada cálcica. En general se considera apta para consumo humano, excepto en algunos sitios cercanos a la costa, donde la concentración de iones aumenta considerablemente.

• **Clase VI.** Está representada por la unidad VI1, la cual engloba a sedimentos y rocas que por su carácter impermeable, se comportan como acuicludos.

Unidad hidrogeológica VI-1. Esta unidad engloba un grupo de unidades geológicas que por su carácter litológico impermeable se comportan como acuicludos, es decir, sin ninguna posibilidad de explotación de aguas subterráneas. Las unidades geológicas son: Volcanes de Lodo, Arcillolitas de Sibarco y Limolitas Ferruginosas entre otras.

Componentes y funcionamiento del sistema de captación, derivación y conducción:

Estructura	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4
Potencia	3 Caballo	BOMBA		3 Caballo
Tipo	Sumergible	3 Caballo	3 Caballo	3 Caballo
Profundidad	49	Sumergible	Sumergible	Sumergible
		49	35	51
	TUBERÍA DE ENCAMIZADO			
Diámetro	6"	6"	6"	6"
Tipo de tubería	RDE 21 PVC	RDE 21 PVC	RDE 21 PVC	RDE 21 PVC
Largo(m)	60	60	40	60
	TUBERÍA DE CONDUCCIÓN			
Diámetro	2"	2"	2"	2"
Tipo de tubería	RDE 21 PVC	RDE 21 PVC		
Largo(m)	49	49	35	51
Material Filtrante	Piedra china 2,5"	Piedra china 2,5"	Piedra china 2,5"	Piedra china 2,5"

Determinación de caudal de los pozos:

	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4
Nivel Estático (m)	4	3	4	2,8
Nivel de Abatimiento (m)	15	14	15	18,5
Recuperación (m)	10	10	10	10
Aforo (l/s)	5	5	5	4

POMCA.

Mediante Memorando interno No. 2869 de 12 de junio de 2017, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde opera la Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico (ZOFIA). El concepto POMCA se anexa al presente concepto técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- ♦ El predio de la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA, cuenta con cuatro pozos profundos, localizados en las siguientes coordenadas: Pozo 1 X: 914272,4943 - Y: 1700832,1678; Pozo 2 X: 914923,4661 - Y: 1700728,468; Pozo 3 X: 915236,491 - Y: 1700394,7008; pozo 4 X: 915236,491 - Y: 1700988,2132. En cada uno de los pozos el agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y tubería de PVC con 1,5 pulgadas de diámetro. En los pozos No. 1 y 2 la captación se realiza con una frecuencia diaria por un periodo de 6 horas; en el pozo No. 3 la captación se realiza con una

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000610 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.

frecuencia de 3 días por semana por un periodo de 2 horas y en el pozo No. 4 la captación se realiza con una frecuencia de dos días por semana por un periodo de una hora. El agua captada de los 4 pozos se utiliza para el riego de zonas verdes.

- ♦ Mediante documento radicado con No. 10912 de 04 de diciembre de 2014, el representante legal de la empresa Zona Franca de Barranquilla S.A -U.O.Z.F, en condición de operador de la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA una concesión de aguas subterráneas para realizar la captación en cuatro (4) pozos profundos; entregando la documentación referente a dicho trámite.
- ♦ La solicitud se hace en concreto para la captación de aguas con fines de riego de zonas verdes y jardines, que facilitará crear un entorno paisajístico acorde con los espacios abiertos que existen en la Zona Franca ZOFIA, para brindar un estilo de jardines amigables con el medio ambiente, para estos propósitos se estima un caudal total de 19 L/s.
- ♦ Mediante Memorando interno No. 2869 de 12 de junio de 2017, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde opera la Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico (ZOFIA). El concepto POMCA se anexa al presente concepto técnico.
- ♦ El predio donde opera la Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico (ZOFIA), se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.
- ♦ El suelo del predio donde opera la Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico (ZOFIA), se encuentra clasificado como Zona Urbana, de acuerdo a su valor de aptitud agrícola más conocida y utilizada, teniendo en cuenta unos parámetros de carácter intrínseco como profundidad del suelo, textura/estructura, permeabilidad, pedregosidad, otros que valoran la pérdida de productividad como la pendiente del terreno y grado de erosión, y otros extrínsecos como la temperatura y pluviosidad. En esta clasificación las áreas son dedicadas al desarrollo poblacional de ciudades, centros poblados de importancia y no se permite actividad productiva asociada a áreas rurales.
- ♦ El suelo del predio donde opera la Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico (ZOFIA), se encuentra clasificado como Expansión Urbana, correspondiente a la clasificación del suelo en función del ordenamiento del territorio y el uso equitativo y racional del suelo, en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales.
- ♦ De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- ♦ De acuerdo a la evaluación realizada con relación a la susceptibilidad de

Japcat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o - 000610 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.

amenazas naturales existentes en el predio, este presenta susceptibilidad de amenazas por inundación alta y moderada; susceptibilidad de amenazas por remoción moderadamente baja y baja; susceptibilidad de amenazas por incendio moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por sismicidad moderadamente baja.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Japad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000610** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y Caudal concedido El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.3. *Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El Término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000610 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Alto Impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$17.444.580
TOTAL	\$17.444.580

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa Zona Franca de Barranquilla S.A - U.O.Z.F, en condición de operador de la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA, identificada con NIT No. 800.186.284-5, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para cuatro (4) pozos profundos, localizados en las siguientes coordenadas: Pozo 1 X: 914272,4943 - Y: 1700832,1678; Pozo 2 X: 914923,4661 - Y: 1700728,468; Pozo 3 X: 915236,491 - Y: 1700394,7008; pozo 4 X: 915236,491 - Y: 1700988,2132, con un caudal para los pozos No. 1, 2 y 3 de 5 L/s y un caudal de 4 L/s para el pozo No. 4; un volumen diario, mensual y anual de 144 m³, 4.320 m³ y 51.840 m³ respectivamente, para los pozos No. 1, 2 y 3; un volumen diario, mensual y anual de 115 m³, 3.450 m³ y 41.400 m³ respectivamente, para el pozo No. 4. Con la finalidad de usarla en el riego de zonas verdes.

PARAGRAFO: El término de la Concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada de cada uno de los pozos, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruro, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, Alcalinidad, Conductividad, Amoniaco, Bicarbonatos, Oxígeno Disuelto, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Coliformes Fecales y Totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos.

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 0100610 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.

Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el laboratorio.

- Instalar un medidor de caudal en cada pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.
- Entregar anualmente los registros de comportamiento de cada pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.

PARAGRAFO PRIMERO: En el predio de la Zona Franca Internacional del Atlántico - ZOFIA, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, incendios forestales, erosión, incendio y remoción en masa a las que se encuentra expuesta.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico o por las alertas generadas por el ICA o AUNAP en cuanto a procesos epidemiológicos que puedan afectar la biodiversidad del sistema hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A -U.O.Z.F, en condición de operador de la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA, identificada con NIT No. 800.186.284-5, deberá cancelar la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.444.580) por concepto de seguimiento ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier

Japat.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 1-000610 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.

persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A -U.O.Z.F, en condición de operador de la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA, identificada con NIT No. 800.186.284-5, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar V 31 AGO. 2017
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1701-015;1702-014

Proyectó: María Angélica Laborde Ponce Contratista /Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)

zapata